NUE 102-A-2021

xxxxxxx xxxxxxx contra Ministerio de Salud -MINSAL-

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con veintiún minutos del día tres de mayo del dos mil veintidós, este Instituto previno a **xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx,** para que de conformidad a lo establecido en los arts. 125 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, presentara un escrito debidamente firmado en los términos y disposiciones anteriormente citadas, en el cual consignara claramente el detalle puntual de lo resuelto por el ente obligado y los motivos de inconformidad; asimismo, se solicitó adjuntar una copia -si la hubiera- de la documentación adicional que le fué remitida con la resolución final emitida por el oficial de información del **Ministerio de Salud -MINSAL-**. En caso de no hacerlo se tendría por no subsanada la prevención realizada, y se procederá a declarar inadmisible su recurso de apelación interpuesto.

II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía electrónica el 11 de mayo del 2022, teniendo por efectivo el acto el 12 de mayo del corriente año; por lo que, el plazo para subsanar las prevenciones realizadas finalizó el día 19 de mayo de 2022. En ese sentido, este Instituto advierte que al no haber evacuado las deficiencias señaladas en la forma indicada, es oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por el ciudadano **xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx.**

No obstante lo anterior, se aclara al recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en el caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

III. Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además del art. 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Declarar inadmisible, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx**, por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto.

b) Hacer saber a **xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

c) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifíquese. -

-----------------ILEGIBLE-----------------------D.H.S.--------------------A.GREGORI--------------
PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADO QUE LA SUSCRIBEN
”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””RUBRICADAS”””’’’’’’’